



Sección IV. Procedimientos judiciales
JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA

8258 *Despido/ceses en general 389/2013*

D/Dª FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000389/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª ABDELLATIF ENNAJI contra la empresa NURIA ALBA TORT, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“FALLO

QUE ESTIMANDO EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por D. Abdellatif Ennaji contra la empresaria Dña. Nuria Alba Tort **debo declarar y declaro la improcedencia del despido del trabajador demandante efectuado con efectos de 5 de marzo de 2.013, no habiendo lugar a la declaración de nulidad interesada en la demanda y, resultando imposible la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonarle una indemnización de 2.468,07 €, declarando extinguida con fecha de hoy la relación laboral habida entre las partes. Así mismo, debo condenar y condeno a la empresaria demandada a abonar al trabajador demandante en concepto de salarios pendientes a la fecha del despido la cantidad de 5.890,42 €, suma que devengará el recargo por mora que establece el art. 29.3 ET. Todo ello desestimando la demanda de resolución del contrato de trabajo deducida por el demandante contra la empresaria demandada y sin que haya lugar a condenar a esta al pago de la indemnización por vulneración de derechos fundamentales absolviendo a la demandada de ambas pretensiones. No ha lugar a la condena en costas solicitada por la parte actora en las dos demandas acumuladas.**

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta “Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca”. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal NURIA ALBA TORT, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS Y BOGC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a veintinueve de Abril de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

